

Este periódico, sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta y librería à cargo de D. Pedro Martínez que por las actuales circunstancias se ha trasladado à esta ciudad

Por ahora la suscripción en la capital y esta ciudad será 6 rs. al mes, 15 por trimestre, y 54 por año llevado à casa de los Sres. suscritores à quienes se les parán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de la capital à 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan à la redacción serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular numero 42.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de febrero último me traslada de Real orden la siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice en 12 de este mes al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.—El Sr. Secretario del Despacho de la guerra dice al Intendente general militar lo que sigue.—He dado cuenta à S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 2 de diciembre del año próximo pasado en que con referencia à lo que le ha manifestado el Intendente militar de Andalucía hace V. S. presente que en aquellas oficinas se han presentado varias cuentas de conduccion de prisioneros facciosos, en las que se comprenden diferentes cantidades invertidas en bagages de todas clases, sin que se justifique documentalmente su distribucion, segun está prevenido en toda clase de gastos, y sin que pueda justificarse, en razon de que la mayor parte de los oficiales encargados en aquellas conducciones no han exigido de los bagageros y justicias los documentos que se les pide, creidos de que sería bastante para la justificacion de dichas cuentas, las relaciones que han presentado extendidas sobre su palabra de honor con cuyo motivo propone V. S. lo que le parece conveniente hacer en este caso, y lo que deberá practicarse en lo sucesivo. Enterada S. M. y habiendo tenido à bien oír el parecer de la junta auxiliar de Guerra, se ha servido resolver en conformidad con lo espuesto por la misma, que por esta vez se dispense à los indicados oficiales de la presentacion de los recibos originales con que debieron comprobar las enunciadas cuentas; pero que las formen bajo su palabra de honor, espresando en las mismas cuentas el número y clase de bagages sacados en los tránsitos, leguas de distancia, valor y costo total, segun los pre-

cios de tarifa, satisfechos al respectivo dueño ó criado; y que en lo sucesivo las justicias de los pueblos por donde transitaran prisioneros facciosos anoten en los pasaportes el número de carros ó bagages mayores y menores que suministren y fueren absolutamente precisos para conducir algun enfermo ó imposibilitado, ó para transportar algun efecto de guerra; espresando ademas, no solo los bagages cuyo ahono se haga en el acto, sino tambien los que dejen de satisfacerse y causas porque no se realiza el ahono; todo bajo la mas estrecha responsabilidad de los Comandantes de las escoltas, para que por este medio y los recibos de pago puedan las oficinas de Hacienda militar proceder con el debido conocimiento à la comprobacion y liquidacion de estos gastos.—De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado à V. S. para su inteligencia y la de todos los Ayuntamientos de esa provincia.»

Lo que transcribo à VV. para su inteligencia y Gobierno. Dios guarde à VV. muchos años. Chinchilla 16 de Marzo de 1838. José Rodríguez Paterna.—A los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Circular número 43.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del corriente me comunica la Real orden del tenor siguiente.

«En vista de una esposicion que con fecha de 20 de Febrero último dirigió à S. M. la augusta Reina Gobernadora el Gefe político de Santander, manifestandole la necesidad de una resolucion que evite la emigracion de los mozos de aquella provincia utiles para la quinta, y consultando si deberá suspender la expedicion de pasaportes para América y el extranjero, à los jóvenes que, aun cuando no tengan en el dia la edad de diez y ocho años, estén proximos à cumplirla; se ha servido S. M. mandar, que desde luego y hasta nueva Real resolucion, suspendan los Gefes políticos la espendicion de pasaportes, tanto para América como para el extranjero à todo joven desde la edad de diez y siete años y me-

No hasta la de veinte y cinco, y que con respecto á los individuos cuya edad se halle fuera de estos límites, y que quieran pasar á los dominios de Indias, se observen estrictamente las reglas prevenidas en la real orden circular de 24 de Diciembre de 1834, expedida por el Ministerio de Hacienda.

Y la transcribo á VV. para su conocimiento y esacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 18 de Marzo de 1838. José Rodríguez Paterna.=Sres. Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

Circular número 44.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

“S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de una consulta de la Direccion general de correos de 5 de Agosto del año proximo pasado, relativa al sueldo que debe abonarse á los empleados de aquel ramo que durante las discordias ocurridas en algunas provincias del Reino en 1835 y 1836, fueron separados de sus destinos por las Juntas directivas erigidas en algunas de ellas, hayan sido ó no posteriormente repuestos ó colocados en otros distintos empleos; y teniendo S. M. presente lo mandado sobre este punto por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 23 del expresado mes, se ha servido resolver que á los empleados, no solo del ramo de correos sino de todos los demas dependientes de este Ministerio, que fueron separados por las indicadas Juntas directivas y siguieron algun tiempo ocupados en el servicio público al lado ó á las órdenes de las autoridades superiores, se les abone el sueldo íntegro de su destino por este tiempo, y que por el resto sean considerados como cesantes, lo mismo que los que no continuaron su servicio alguno despues de su separacion.”

La que transcribo á VV. para su conocimiento y esacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 18 de Marzo de 1838.=José Rodríguez Paterna.=Señores Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

Circular número 45.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

“He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de dos expedientes remitidos á este Ministerio por el de la Guerra con Reales ordenes de 28 de Enero y 15 de Febrero último, en que el Capitan general de Castilla la vieja solicita se declare si los individuos militares en activo servicio y señaladamente los empleados en la Hacienda militar, han de gozar de exencion de alojamientos; y S. M. en vista de las Reales ordenes de 13 de Enero de 1836; 17 de Marzo y 11 de Mayo de 1837, y de los informes de la Junta auxiliar de Guerra, se ha servido resolver que no se exima de alojamiento á mas personas que á los militares y empleados que sigan al ejército en sus operaciones; y que á las mugeres de estos se les exima tambien en casos ordinarios, mas no en los de Uena en que el comun del vecindario tenga alojamientos duplicados. De real orden lo

digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 20 de Marzo de 1838.=José Rodríguez Paterna.=Señores Alcaldes Constitucionales de la Provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE

ALBACETE.

A consecuencia de las Reales órdenes de 7 de Julio y 3 de Enero últimos, por las que S. M. ha aprobado y mandado egecutar el repartimiento de mil acémilas, que ha distribuido el Excmo. Sr. General en jefe del ejército del centro entre las ocho Provincias, que comprenden las Capitanias generales de Aragón y Valencia, que desempeña el mismo; y de las repetidas instancias que por escrito y de palabra ha hecho á la Diputacion, manifestando la imposibilidad en que se veia de emprender operaciones militares rápidas y oportunas, por falta de bagages y transportes, que se hacian mas necesarios en la actualidad; ha acordado reunir por ahora, y poner á disposicion de dicho Excmo. Sr., sesenta machos mulares castrados, ó mulas, cuya altura sea de la marca lo menos, y lo mas hasta cuatro dedos, de seis á nueve años de edad, robustas y limpias para hacer el servicio espedito de bagages y transportes, á que se destinan; sin cuyos requisitos serán desechadas por la comision nombrada para su recibo, compuesta de personas inteligentes y celosas, para dejar en buen lugar el crédito de esta Provincia; y con el objeto de efectuar este pedido, ha repartido el número indicado entre los ocho partidos de la misma, en conformidad y con arreglo al vecindario de cada uno, que ha servido para el señalamiento de cupos en esta quinta, habiendo reducido los quebrados á enteros, por el metodo de sorteos que previene la ordenanza de reemplazos; y á su consecuencia ha resultado la siguiente distribucion.

PARTIDOS.	<i>Número de vecinos.</i>	<i>Mulos que les ha tocado.</i>
Albacete.....	4383	7
Acaráz.....	6418	9
Almansa.....	4485	7
Chinchilla.....	5567	8
Casas Ibañez.....	6628	9
Hellín.....	4307	6
Yeste.....	4349	6
La Roda.....	6427	8
	41364	60

Los Ayuntamientos cabezas de partido citarán, luego que reciban esta orden, al procurador síndico de cada uno de los pueblos de su comprension, para que concurran todos ellos á la vez en el dia que señalen, á fin de proceder al repartimiento de las mulas, ó sus valores, segun se convengan, y realizar este pedido en la cabeza misma del partido; cuidando los Alcaldes constitucionales de los mismos remitir á esta ciudad para fin del presente mes, el número de mulos que se les ha señalado; sin perjuicio de que á cargo de los expresados partidos, y bajo los propios princ

para el repartimiento, que le hácer entrega de la cantidad necesaria para pago de los aparejos que deben llevar las acémilas, á cuyo fin esta Diputacion hará desde luego las diligencias oportunas en la ciudad de Valencia, en averiguacion del valor mas económico de ellos, que deben ser uniformes y acomodados al servicio de brigadas; con la advertencia de que el costo de este servicio, no debe ser por cuenta de contribuciones, y si de los fondos de positos, y en el pueblo donde no hubiese estos de los municipales, por repartimiento en último caso.

Esta Corporacion, no ha hecho el reparto de las ochenta y cinco acémilas que se han señalado á esta provincia, en consideracion á lo apurado del tiempo, reservandose para ocasion mas desahogada el completar el pedido; pero por lo mismo que ha procedido con este miramiento, confia no tener el disgusto de que sus esperanzas salgan fallidas, y verse en la necesidad de poner en conocimiento del general en jefe del ejército del centro, el Ayuntamiento que fuese omiso, para que adopte la medida que haya lugar; pues así lo ha manifestado á la Diputacion en últimas comunicaciones.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla Marzo 18 de 1838.—El presidente, José Rodriguez Paterna.—Valeriano Perier y Vallejo, Secretario.—A los Ayuntamientos de esta Provincia.

OTRA.—Para resolver las dudas y reclamaciones que puedan suscitarse, sobre las elecciones de Ayuntamientos que se estan haciendo con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de febrero proximo pasado, circulado por el Boletin oficial de 25 del propio mes, con motivo de los parentescos que deban guardarse entre los individuos de estas Corporaciones municipales; ha acordado esta Diputacion hacer saber á los pueblos, que en el Real Decreto de 27 de Diciembre de 1836, circulado en el boletin oficial de 11 de Enero de 1837, á que se refiere el anterior que se ha citado para que sirva de regla en dichas elecciones, restableció otros varios de las Cortes relativos á aquellas, y entre ellos el de 19 de Mayo de 1813, que tambien se circuló en el espresado boletin, el cual, haciendo valer los parentescos entre los individuos que componen el Ayuntamiento, así como con los del cesante, declaró nulas las elecciones que se hayan hecho contra el tenor de la ley que trata de la materia, que no se halla derogada; y como la recopilada del libro 7.º tit. 18 de la Novisima con el número 1.º no haga especificacion de los grados de parentesco en línea recta, lateral, y de afinidad, y con sangüinidad, hubo de recurrir esta Corporacion á lo dispuesto en la circular del Real Acuerdo de Granada de 27 de Setiembre de 1833, inserta en el boletin oficial de la Provincia de Murcia de 3 de Octubre del propio año, que es la regla vigente establecida por la autoridad superior competente de aquel tiempo, con arreglo á las leyes y practica que regian en este particular; puesto que la série de referencias que contienen los anteriores decretos, terminan en último caso á dar por valideras las disposiciones

y Leyes existentes, sin hacer innovaciones ni ofrecer nuevas esplicaciones; en cuyo supuesto, y para que sirva de norma en las presentes elecciones, interin que las Cortes, ó el Gobierno de S. M. resuelvan otra cosa; ha determinado transcribir la parte de la antedicha circular del Real Acuerdo que trata de los parentescos, y es en la forma siguiente.

«Es impedimento para ser elegido el que sea ascendiente ó descendiente de alguno de los individuos del Ayuntamiento existente, ó del que se elige, y ademas, ser parientes en la línea transversal dentro del cuarto grado de consanguinidad, y ser pariente dentro del segundo grado de afinidad: unos y otros por computacion civil, y no canónica: son parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad los hermanos, bien sean de padre y madre, ó de uno de los dos solamente; los sobrinos carnales, los tíos carnales, y los primos hermanos, esto es, hijos de dos hermanos ó hermanas; son parientes dentro del segundo grado de afinidad los padrastros y los suegros, los hijastros y los hiernos y los cuñados viviendo sus mugeres, no despues de muertas, aunque hayan dejado sucesion.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 20 de Marzo de 1838.—El Presidente, José Rodriguez Paterna.—Valeriano Perier y Vallejo, Secretario.—A los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia.

OTRA.—La falta de fondos en tesoreria de Provincia por las continuas y multiplicadas libranzas, y atenciones del momento que tiene que satisfacer; á el mismo tiempo que se hace indispensable la presentacion é ingreso de mozos sorteados en la caja de depósito para el dia señalado 25 del corriente; ha obligado á tomar una medida que supla aquella, y facilite la egecucion de un servicio tan principal; y á su consecuencia, ha acordado esta Diputacion prevenir á los Ayuntamientos, que los comisionados que conduzcan los contingentes de quintos de sus respectivos pueblos, traigan ademas del prest de viage de los mismos y suplentes, el importe del socorro de los primeros por veinte dias, á razon de dos reales en cada uno, que entregarán bajo de recibo á D. Pedro de Haro, residente en esta ciudad y encargado al efecto; sin perjuicio de cancelar este documento interino, por los de suministros de equivalente cantidad con los requisitos necesarios, para que sean abonables en liquidacion, á cuenta de contribuciones.

Esta necesaria medida para no detener la egecucion de la Quinta, tiene toda la importancia que la hace imprescindible, y capaz de persuadir á los Ayuntamientos la seguridad de su egecucion; y esta Corporacion confia en que no tendrá que aplicar responsabilidad á ningun pueblo, por una omision de tanta trascendencia.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 20 de Marzo de 1838.—El Presidente, José Rodriguez Paterna.—Valeriano Perier y Vallejo, Secretario.—A los Ayuntamientos de esta Provincia.

Continúan los modelos insertos en los números anteriores

Provincia de

Partido de

Ciudad (villa ó lugar) de

ESTADO numérico de las defunciones ocurridas en las parroquias de la jurisdiccion de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre del presente año.

POR EDADES.

PARROQUIAS.	De menos de un año...	De 1 á 5...	De 5 á 10...	De 10 á 15.	De 15 á 20.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De 70 á 75.	De 75 á 80.	De 80 á 85.	De 85 á 90.	De 91.....	De 92.....	De 93.....	De 94.....	De 95.....	De 96.....	De 97.....	De 98.....	De 99.....	De 100 en adelante..	TOTAL
De San Juan...	9	11	7	4	1	3	1	2	3	2	3	2	2	1	2	3	5	4	1	3	6	4	4	4	3	2	1	1	97	
De.....	8	6	6	3	"	"	"	1	1	"	"	2	"	1	"	"	1	"	"	"	1	2	"	1	1	"	"	"	33	
De.....	6	3	2	1	"	"	"	2	1	1	"	"	"	1	2	2	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	25	
De.....	8	1	1	1	1	"	"	"	1	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	19	
Totales.....	31	21	15	9	2	3	1	5	6	5	4	5	3	3	2	5	6	6	5	1	4	7	6	4	5	4	1	1	172	

EL MISMO ESTADO CLASIFICADO POR CONDICIONES SOCIALES Y SECSOS.

Parroquias.	Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL
De San Juan...	16	24	16	12	10	19	97
De.....	16	10	2	2	3	1	33
De.....	6	7	4	1	1	3	23
De.....	7	5	2	"	5	"	19
Totales.....	45	46	24	15	19	23	172

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.

[4]

SUBINSPECCION

Y COMANDANCIA GRAL.

M. N.

DE LA PROVINCIA

DE ALBACETE.



El Excmo. Sr. Inspector general de M. N. del Reino con fecha 14 de este me dice lo que sigue.

«Con esta fecha y con inclusion de las listas y circular que la acompaña, elevo á conocimiento de S. M. la comunicacion que V. S. se ha servido dirigirme en 9 del corriente con demostracion de las circunstancias que han concurrido en la interesante captura del Cabecilla Tallada y gran número de facciosos por la benemerita Milicia de varios puntos de esa Provincia; en su consecuencia espero se servirá V. S. manifestarles mi reconocimiento y darles las gracias en mi nombre interin me remite, con la posible brevedad, la conveniente propuesta de los Nacionales que mas se hayan distinguido en tan gloriosos sucesos, y que no han participado de las gracias que ha tenido á bien dispensar el Excmo. Sr. General en Gefe del Ejercito del Centro á los Nacionales de la Gineta, manifestando al propio tiempo el premio á que los juzgue acreedores, para con este documento tener yó la satisfaccion de solicitar de S. M. las recompensas á que los conceptue dignos por los particulares servicios que V. S. manifiesta en su citada comunicacion.»

Lo que comunico á los Comandantes de Batallon para su satisfaccion y para que lo circulen á los Pueblos de su distrito á fin de que todos los Comandantes de la Milicia remitan por conducto de los de su Batallon los partes detallados, para que yo pueda proponer al Excmo. Sr. Inspector los premios á que conceptue acreedores los que mas se hayan distinguido, puesto que hasta ahora no teniendo mas que los partes detallados de Barrax la Gineta y la Roda, no he podido pedir recompensas mas que para los Nacionales de estos pueblos. Esto espero convencerá á todos los Comandantes de la Milicia de la necesidad y la obligacion que tienen de poner en mi conocimiento la menor noticia favorable ó adversa como prevenia en la regla tercera de mi circular de 7 de este.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 20 de Marzo de 1838.=José Alfaro y Santohal.

Sres. Comandantes de Batallon de M. N. de esta Provincia.

COMANDO EN JEFE
DE LA FUERZA ARMADA
DE LA GUERRA

El Comandante en Jefe de la Fuerza Armada de la Guerra, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y de acuerdo con el Comandante de la Brigada de Infantería de Marina, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra Comandante de la Brigada de Infantería de Marina al Sr. D. Juan de Dios Martínez, en sustitución del Sr. D. Juan de Dios Martínez, que ha sido destinado a otro destino.

Artículo 2.º Se nombra Comandante de la Brigada de Infantería de Marina al Sr. D. Juan de Dios Martínez, en sustitución del Sr. D. Juan de Dios Martínez, que ha sido destinado a otro destino.

Artículo 3.º Se nombra Comandante de la Brigada de Infantería de Marina al Sr. D. Juan de Dios Martínez, en sustitución del Sr. D. Juan de Dios Martínez, que ha sido destinado a otro destino.

Artículo 4.º Se nombra Comandante de la Brigada de Infantería de Marina al Sr. D. Juan de Dios Martínez, en sustitución del Sr. D. Juan de Dios Martínez, que ha sido destinado a otro destino.

Artículo 5.º Se nombra Comandante de la Brigada de Infantería de Marina al Sr. D. Juan de Dios Martínez, en sustitución del Sr. D. Juan de Dios Martínez, que ha sido destinado a otro destino.

Artículo 6.º Se nombra Comandante de la Brigada de Infantería de Marina al Sr. D. Juan de Dios Martínez, en sustitución del Sr. D. Juan de Dios Martínez, que ha sido destinado a otro destino.

Artículo 7.º Se nombra Comandante de la Brigada de Infantería de Marina al Sr. D. Juan de Dios Martínez, en sustitución del Sr. D. Juan de Dios Martínez, que ha sido destinado a otro destino.

Artículo 8.º Se nombra Comandante de la Brigada de Infantería de Marina al Sr. D. Juan de Dios Martínez, en sustitución del Sr. D. Juan de Dios Martínez, que ha sido destinado a otro destino.

Artículo 9.º Se nombra Comandante de la Brigada de Infantería de Marina al Sr. D. Juan de Dios Martínez, en sustitución del Sr. D. Juan de Dios Martínez, que ha sido destinado a otro destino.

Artículo 10.º Se nombra Comandante de la Brigada de Infantería de Marina al Sr. D. Juan de Dios Martínez, en sustitución del Sr. D. Juan de Dios Martínez, que ha sido destinado a otro destino.

Comandante en Jefe de la Brigada de Infantería de Marina de esta Provincia